

8.078

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Transfórmase en Reserva Provincial de Usos Múltiples, en los términos de la Ley N° 7.138 — Sistema Provincial de Areas Protegidas, las reservas creadas por Ley N° 3.944, denominándosela “Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava”, con los objetivos de preservar el ecosistema existente, conservar la fauna autóctona y proteger los sitios arqueológicos incluidos dentro del denominado “Camino del Inca”.-

ARTICULO 2°.- Pertenecen al Patrimonio del Estado Provincial, todos los inmuebles situados en las zonas declaradas de Reserva Provincial y Protección del Ecosistema y sus zonas de transición.

Estos bienes de uso público por su naturaleza, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación privada y sobre el cual no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real, ni aun por prescripción de propiedad privada, salvo los derechos reconocidos judicialmente a la fecha de sanción de la presente.-

ARTICULO 3°.- La Función Ejecutiva deberá implementar un Plan de Manejo sobre las zonas referidas en los Artículos 1° y 2° de esta Ley a fin que, a través del organismo pertinente, ordene territorialmente, previa planificación, los procesos urbanísticos, de industrialización, desconcentración económica y poblacional de la zona en función del desarrollo, conservando el uso sustentable del ecosistema y medio ambiente.-

ARTICULO 4°.- Fíjase como límites de la reserva que se establece por el Artículo 1°, los siguientes:

Norte: Una línea que parte desde el cerro Punta Negra, pasando por el cerro Vicuña, cerro Veladero, hasta el Paso Peñasco de Diego.

Sur: Desde el cerro Cordobés hasta el límite con la Provincia de San Juan y por éste hasta el cerro El Potro.

Este: Desde el cerro Punta Negra hasta el cerro Cordobés.

Oeste: Desde el cerro El Potro hasta el Paso Peñasco de Diego.-

ARTICULO 5°.- Toda la superficie comprendida dentro de los límites del Parque Provincial es declarada de Utilidad Pública y en esos casos donde hubiera derechos de propiedad privados los mismos se encontrarán sujetos a expropiación de urgencia conforme a la Ley N° 4.611 y lo establecido en los Artículos 66° y 102°, Inciso 9), de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 6°.- La superficie de la “Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava” deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Provincial a efectos de dar publicidad a la Declaración de Utilidad Pública.-

8.078

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL OMAR CARRIZO.-**

L E Y Nº 8.078.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO